

LIC. ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
DISTRITO BRAVOS, Cd. JUÁREZ, CHIH.
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO
VOLUMEN No 1729



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

14 MAR 2017 10:57
DISTRITO BRAVOS
CD. JUÁREZ, CHIH.
EL 508

NUMERO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- 47,287.-----

En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil siete, Yo, Licenciado RUBEN AGUIRRE DUARTE, Notario Público Número Dieciséis, en ejercicio para este Distrito, asociado y actuando en el Protocolo del Licenciado ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL, Notario Público Número Diecinueve para este mismo Distrito, hago constar CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL, que otorgan ATLAS INDUSTRIAL HOLDINGS, L.L.C., representada en este acto por el Licenciado CESAR IGNACIO OCHOA REYES; y ESK INDUSTRIES, INC., representada por el Licenciado JAIMÉ ENRIQUE O'REILLY PÉREZ, quienes comparecen acompañados de la señorita Licenciada MAYRA ESTELA MONARREZ SANTIESTEBAN, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusula:-----

-----DECLARACIONES:-----

I.- Declaran los comparecientes, que solicitaron y obtuvieron el permiso número 4300271 (cuatro, tres, cero, cero, dos, siete, uno, de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, dictado en el expediente número 20074300241 (dos, cero, cero, siete, cuatro, tres, cero, cero, dos, cuatro, uno), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para constituir la sociedad materia de este instrumento, con la cláusula de admisión de extranjeros que más adelante se pacta, permiso que agrego al apéndice de este tomo del protocolo en que actúo, señalado con el número 1 (uno) y el número de este instrumento.-----

II.- Agregan los declarantes que comparecen con el fin de celebrar el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con la siguiente:-----

-----CLAUSULA:-----

ÚNICA.- ATLAS INDUSTRIAL HOLDINGS, L.L.C. y ESK INDUSTRIES, INC., por conducto de sus representantes comparecientes, como socios fundadores, constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se registrará por los siguientes-----

-----ESTATUTOS-----

-----CAPITULO I.-----

DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.-----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "ATLAS INSTALADOR DE MAQUINARIA INDUSTRIAL", seguida por las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o por sus abreviaturas, S. DE R.L. DE C.V.-----

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad es:-----

- a).- Llevar a cabo construcciones industriales e instalaciones de maquinaria.-----
- b).- Mover maquinaria industrial pesada, erigir e instalar maquinaria industrial pesada y proveer instalaciones integrales y transporte de maquinaria industrial pesada.-----
- c).- Llevar a cabo el mantenimiento de Maquinaria y equipo en nombre de compañías contratantes.-----
- d).- El mover, transportar e instalar estructuras pesadas, transformadores eléctricos y objetos similares.-----
- e).- La fabricación a la medida de acero estructural y diversos metales y componentes de maquinaria tales como tanques de acero inoxidable, transportadores, sistemas de manejo de materiales, plataformas, escaleras, cercas y demás artículos necesarios en el marco industrial.-----
- f).- La fabricación y reparación de partes y herramientas requeridas para proyectos de transporte e instalación;-----
- g).- Quitar partes defectuosas o rotas de maquinaria o transportadores, reconstruir, reparar o remanufacturar las partes defectuosas o rotas y reemplazarlas.-----
- h).- La fabricación e instalación de nuevas líneas o bandas transportadoras o componentes de-----

COTEJADO



EST. PUBLICA
CASA FRENTE
CALLE REFORMA
C.A.

- transportadores, así como expandir líneas o bandas transportadoras existentes.-----
- i).- Llevar a cabo todo tipo de transacciones comerciales, y todo tipo de operaciones en nombre propio o en representación de terceros.-----
- j).- La adquisición, directa o a través de fideicomisos, de los bienes inmuebles necesarios para el establecimiento de plantas industriales, bodegas y oficinas, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales aplicables.-----
- k).- La prestación de todo tipo de servicios técnicos, profesionales, administrativos y consultivos, y el emplear trabajadores, técnicos y personal administrativo.-----
- l).- El representar como agente, apoderado o mediante cualquier otro tipo de representación a individuos o entidades de origen tanto nacional como extranjero en actividades relacionadas con su objeto social.-----
- m).- La celebración de todo tipo de contratos, acuerdos y acciones, en nombre propio o en representación de terceros, para la consecución de su objeto social.-----
- n).- Otorgar o recibir prestamos con o sin garantía; otorgar hipotecas, prendas, fianzas o cualquier otro tipo de garantías, con el objeto de garantizar obligaciones en nombre propio o de terceros.-----
- o).- El expedir, firmar, otorgar, endosar, garantizar y ceder toda clase de títulos de crédito y cualquier otro tipo de documentos o documentos de crédito, y otorgar garantías de cualquier tipo de pagos.-----
- p).- El llevar a cabo la compra, venta, arrendamiento, cesión, hipoteca así como recibir en depósito, todo tipo de activos, bienes muebles e inmuebles relacionados con su objeto social.-----
- q).- El uso, explotación, registro, adquisición o cesión a través de cualquier medio legal, en nombre propio o en representación de terceros, de patentes, marcas registradas, derechos de autor, nombres comerciales y cualquier tipo de procesos tecnológicos o de manufactura.-----
- r).- La celebración de todo tipo de acuerdos, contratos y transacciones, ya sean de naturaleza civil, comercial o laboral, para la consecución de su objeto social.-----
- s).- La Realización de todo tipo de actividades de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera.
- t).- La compra, venta, importación, exportación y distribución dentro y fuera de la República Mexicana de todo tipo de mercancías, materia prima, partes, productos terminados y semi-terminados, maquinaria y equipo.-----
- u).- La compra, importación, exportación, manufactura, ensamble, distribución y ejecución de todo acto de comercio relacionado a todo tipo de partes o productos terminados y semi-terminados permitidos por ley.-----
- v).- La constitución o adquisición de cualquier tipo de empresas industriales, comerciales o de servicios y sociedades mercantiles en general, incluyendo acciones, activos, partes sociales o derechos.-----
- w).- La celebración de cualquier otro acto o actividad que sea propio de, o este relacionado con lo anterior.-----

-----CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS-----

ARTICULO TERCERO.- La nacionalidad de la Sociedad es mexicana y los constituyentes de la misma convienen en que, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otras, así como en relación a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien, los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, con autoridades mexicanas, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido.-----

ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es Ciudad Juárez, Chihuahua, pero la Asamblea General de Socios, el Gerente o los Gerentes podrán designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados y establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier

ORIGINAL

LIC. ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
DISTRITO BRAVOS, Cd. JUÁREZ, CHIH.
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO
VOLUMEN No 1720

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.
LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

RUBEN DUARTE
C.A.M.
112777
1000-070044-000

parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

ARTICULO QUINTO.- La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

-----CAPITULO II-----

-----RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD-----

ARTICULO SEXTO.- El régimen que adopta la Sociedad es de responsabilidad ilimitada, por lo que cada uno de los socios responde por las obligaciones de la Sociedad exclusivamente hasta por el monto de sus aportaciones al capital social. -----

-----CAPITULO III-----

-----CAPITAL SOCIAL-----

ARTICULO SÉPTIMO.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro lo constituye la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS), Moneda Nacional y el máximo será ilimitado. -----

El capital de la Sociedad estará dividido en tantas partes sociales como número de socios exista en la Sociedad, correspondiéndole 1 (una) parte social a cada socio. Cada parte social tendrá el valor de la aportación que haga el socio respectivo, la cual siempre será un múltiplo de \$1.00 (UN PESO) Moneda Nacional. -----

-----AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL-----

ARTICULO OCTAVO.- Cualquier aumento o disminución del capital social, será decretado por la Asamblea General de Socios. Todos los aumentos y disminuciones de capital deberán registrarse en el Libro de Variaciones de Capital que al efecto lleve la Sociedad. -----

ARTICULO NOVENO.- En caso de aumento de capital, los socios gozarán del derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente el aumento decretado, debiéndose ejercitar tal derecho dentro de un período de quince días, contado a partir de la notificación a los socios de la resolución al efecto adoptada por la Asamblea General de Socios. Dicha notificación se tendrá por hecha en la fecha en que se publique la resolución respectiva de la Asamblea General de Socios, en cualquier periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. Sin embargo, si en el momento en que la Asamblea General de Socios de la Sociedad decreta dicho aumento, estuvieren presentes o representadas la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social, en ese momento los socios se considerarán notificados del acuerdo del aumento de capital y, por lo tanto, no será necesaria la publicación indicada con anterioridad. Si alguno de los socios no ejercita en todo o en parte el derecho de preferencia que le fue concedido en este artículo, la preferencia para suscribir el aumento de capital pasará al resto de los socios. -----
No podrán decretarse aumentos de capital, sin que hayan sido totalmente pagadas las suscripciones anteriores. -----

Las reducciones del capital social solamente podrán realizarse en cualquiera de las formas siguientes: -----

- a).- Por retiro parcial o total de la aportación de un socio, en cuyo caso se observará lo dispuesto por los artículos doscientos veinte y doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- b).- Por acuerdo de la Asamblea de Socios, la que fijará la forma en que deberá efectuarse la amortización de las partes sociales, así como la fecha en que dicha amortización haya de surtir efectos. -----

-----PARTES SOCIALES-----

ARTICULO DÉCIMO.- Cada parte social dará a su tenedor derechos en proporción a su valor, en los términos del artículo setenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles; autorizan las asistencias y el voto en las Asambleas de Socios gozando de un voto por cada \$1.00 (UN PESO), Moneda Nacional, de su aportación y conceder la participación proporcional en las utilidades y bienes de la Sociedad. -----

COTEJADO
COTEJADO

LIBRO ESPECIAL DE SOCIOS

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En los términos del artículo setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un libro especial de socios, en el cual los nombres, nacionalidad y domicilio de los socios quedarán registrados, expresando las aportaciones hechas por cada parte social, así como las transmisiones de las mismas. La Sociedad y terceras partes, sólo reconocerán como socio a aquél que se encuentre registrado en el Libro Especial de Socios.--

TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Ningún socio de la Sociedad podrá transferir o de cualquier otra forma disponer de su interés social sin la autorización previa y por escrito de dicha disposición de todos los demás socios de la Sociedad, cuyo consentimiento podrá ser negado a la absoluta discreción de dicho socio. Cualquier intento de transmisión de partes sociales incumpliendo el requisito anterior, será nula e inválida y no producirá efecto alguno.-----

CAPITULO IV

ASAMBLEAS DE SOCIOS

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General de Socios, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas en esta escritura y en la Ley, constituye el órgano supremo de la Sociedad y representa a todos los socios; sus decisiones y resoluciones validamente adoptadas, obligan a todos los socios, incluyendo aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes, respetando, sin embargo, los derechos que les concede la Ley.-----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las Asambleas de Socios deberán celebrarse en el domicilio social, previa convocatoria que se expida conforme a estos Estatutos. La Asamblea General de Socios, tendrá, cuando menos, las siguientes facultades:-----

- a).- Discutir, aprobar o modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.-----
- b).- Proceder al reparto de utilidades.-----
- c).- Elegir o reelegir al Gerente o a los Gerentes que actuarán durante el ejercicio social, así como fijar sus emolumentos.-----
- d).- En su caso, elegir o reelegir a los miembros del Consejo de Vigilancia y fijar sus emolumentos.-----
- e).- Determinar la aplicación que deba hacerse de las utilidades que muestre el estado de situación financiera aprobado, que hayan presentado los Gerentes o el Gerente.-----
- f).- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.-----
- g).- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias.-----
- h).- Intentar contra los Órganos Sociales o contra los socios las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.-----
- i).- Modificación del contrato social.-----
- j).- Aprobar las cesiones de las partes sociales y admisión de sus nuevos socios.-----
- k).- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.-----
- l).- Decidir sobre la disolución de la Sociedad.-----

Se celebrará una Asamblea General de Socios, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, en la que se tratarán, cuando menos, los siguientes asuntos:-----

- a).- Discutir, aprobar o modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.-----
- b).- Proceder al reparto de utilidades.-----
- c).- Elegir o reelegir al Gerente o a los Gerentes que actuarán durante el ejercicio social, así como fijar sus emolumentos.-----
- d).- Elegir o reelegir a los miembros del Consejo de Vigilancia, en su caso, y fijar sus emolumentos.-----
- e).- Determinar la aplicación que deba hacerse de las utilidades que muestre el estado de situa-

A.C. RUBEN M
Carran P...
Carran P...
Carran P...

COLECCION

LIC. ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
 DISTRITO BRAVOS, Cd. JUÁREZ, CHIH.
 PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO
 VOLUMEN No 1720

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16
 CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

IN MEXICO
 RUBEN AGUIRRE DUARTE
 1134777
 LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
 CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

ción financiera aprobado, que hayan presentado los Gerentes o el Gerente.-----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas indistintamente por el Gerente o los Gerentes, en su caso, o por los socios que representen una tercera parte del capital social. Las convocatorias se harán por medio de correo certificado con acuse de recibo, que deberán contener el Orden del Día y dirigirse a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación a la asamblea, en los términos del artículo ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Sin embargo los socios pueden renunciar expresamente al requisito de la convocatoria y ésta no será necesaria, si al momento de la votación en un determinado asunto, todas las partes sociales que representen el capital social de la Sociedad están presentes o representadas en la Asamblea. En caso de que la Asamblea no se constituya por falta de quórum en primera convocatoria, podrá convocarse a la misma por segunda o ulterior ocasión sucesivamente, observándose en todo caso las formalidades consignadas en los presentes estatutos y en la Ley de la materia.-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Tienen derecho a asistir y participar en las Asambleas quienes sean titulares de las partes sociales en que se divide el capital social conforme el Libro Especial de Socios que al efecto lleve la empresa. Los socios podrán comparecer a la Asamblea, por sí o mediante apoderado general o especial designado ante Notario Público o en simple carta poder firmada por el socio.-----

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General de Socios podrá celebrarse en virtud de primera y ulterior convocatoria, si los titulares de las partes sociales que representen más del cincuenta y uno por ciento del capital social, están presentes o representados.-----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Asambleas de Socios que se reúnan en virtud de primera y en ulterior convocatoria únicamente serán válidas cuando se adopten por el voto de las partes sociales que representen más del cincuenta y dos por ciento del capital social.-----

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En los términos de lo dispuesto por el Artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea y éstas tendrán la misma validez legal que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Socios, siempre y cuando se remita a los socios el texto de las resoluciones o decisiones por carta certificada con acuse de recibo y se adopten por unanimidad de los socios que sean titulares de las partes sociales que representen la totalidad del capital social y se confirmen por escrito.-----

ARTICULO VIGÉSIMO.- Deberá presidir las Asambleas Generales de Socios la persona que sea designada por la Asamblea. Actuará como Secretario de la Asamblea la persona que ésta designe. El Presidente deberá designar a uno de los socios presentes o a su representante, como escrutador, pudiendo recaer tal nombramiento sobre el Secretario de la Asamblea.-----

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sociedad estará administrada por uno o más Gerentes, los cuales podrán ó no ser personas extrañas a la Sociedad.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Gerentes desempeñarán sus puestos durante el término de un año; sin embargo, permanecerán en el desempeño de los mismos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. El Gerente o los Gerentes pueden ser reelectos.-----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente o los Gerentes, cuando así lo determine la Asamblea General de Socios, garantizarán su manejo en la forma que dicha Asamblea establezca. La garantía será cancelada sólo después de haber sido aprobadas por la Asamblea General de Socios las cuentas correspondientes al período de su gestión.-----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente o los Gerentes podrán celebrar sus juntas cuantas veces sea necesario o según lo indiquen los socios y las Juntas serán convocadas por cualquier Gerente. El quórum para una junta de Gerentes se formará por la presencia de la totalidad de los

COTEJADO

LIC. PABLO A.
LIC. GONZALO P.
Lic. Pab. Del. Com.
LIC. JAV.

Gerentes y sus resoluciones únicamente serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de todos los Gerentes.

De cada junta de Gerentes se levantará un acta en la cual se asentarán las resoluciones y serán firmadas por todos los Gerentes.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las resoluciones tomadas fuera de junta de Gerentes, por unanimidad de votos de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en junta de Gerentes, siempre que se confirmen por escrito.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El o los Gerentes, según sea el caso, tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad y para disponer de sus bienes sin limitación alguna, facultades que, en su caso, deberán ejercerse de manera conjunta. Sin limitar la generalidad de lo anterior, las facultades del o de los Gerentes, en forma enunciativa mas no limitativa incluirán:

a).- **Poder general para pleitos y cobranzas**, teniendo las facultades de un apoderado general de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de un mandatario general de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y demás artículos correlativos del resto de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho poder, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establecen el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite este mandato, gozando de las siguientes facultades, que se mencionan en una forma enunciativa mas no limitativa: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querrelas y denuncias, así como ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones, tanto judiciales, en toda clase de juicios o procedimientos, como extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como en conflictos colectivos de naturaleza económica y de huelga.

b).- **Poder general para actos de administración**, teniendo las facultades de un apoderado general de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de un mandatario general de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y demás artículos correlativos del resto de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en que se ejercite dicho mandato.

c).- **Poder especial para actos de administración**, tan amplio como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la Sociedad, realice todos los trámites y gestiones que la Sociedad deba llevar a cabo ante cualquier dependencia gubernamental, incluyendo organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, así como para celebrar todo tipo de convenios y firmar cuanto documento público o privado se requiera, con el objeto de iniciar, proseguir y finiquitar los asuntos administrativos que ante tales dependencias deban

0000000000

LIC. ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
DISTRITO BRAVOS, Cd. JUÁREZ, CHIH.
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO
VOLUMEN No 1720



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

RUBEN AGUIRRE DUARTE
1136777
04-371804-438

seguirse en nombre de la Sociedad.-----

d).- Poder general para actos de dominio, teniendo las facultades de un apoderado general en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de un mandatario general, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y demás artículos correlativos del resto de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en que se ejercite el poder.-----

e).- Poder general para suscribir, endosar, avalar o transmitir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la manera mas amplia posible y sin limitación alguna.-----

f).- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas.-----

g).- Facultad para sustituir total o parcialmente los poderes enunciados anteriormente, pudiendo otorgar mandatos generales o especiales dentro de los límites mencionados, con reserva de su ejercicio, incluyendo la facultad de otorgar mandatos contenida en este inciso, así como la facultad de revocar aquellos mandatos que sustituya u otorgue, conforme al presente.-----
La Asamblea General de Socios podrá en todo tiempo limitar las facultades del Gerente o de los Gerentes sin necesidad de modificar los presentes estatutos.-----

-----CAPITULO VI-----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PERDIDAS-----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Al final de cada ejercicio social el Gerente o los Gerentes de la Sociedad, deberán preparar un informe financiero que deberá someterse a la Asamblea General de Socios para su aprobación.-----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las utilidades que se obtengan en un determinado ejercicio social y que hayan sido debidamente aprobadas por la Asamblea General de Socios, basadas en los estados financieros que las arrojen, deberán distribuirse de la siguiente manera:-----

a).- El cinco por ciento de ellas para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta que llegue a ser, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social.-----

b).- La cantidad que acuerde la Asamblea General de Socios para crear o incrementar otras reservas.-----

c).- La cantidad que determine la Asamblea General de Socios para el pago de dividendos, en proporción al valor de la parte social de cada socio.-----

El remanente, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de superávit.-----

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, mediante aplicación de otras partidas del patrimonio social, o mientras no haya sido reducido el capital social.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Las pérdidas de la Sociedad serán distribuidas entre los socios en proporción a su participación en el capital social, pero la responsabilidad de los socios queda limitada al pago de la parte social suscrita por cada socio.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Excepto en los casos en que todos los socios tengan conocimiento de la declaración de un dividendo, la distribución de dividendos será publicada en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad y, además, dicha declaración se hará saber por correo a los socios. Los dividendos que no fueren cobrados por los socios en un plazo de cinco años, prescribirán en favor de la Sociedad.-----

-----CAPITULO VII-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos enumerados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

COTEJADO
COTEJADO

DR. RUBEN AG
CARRERA FORTAL
Dad. Rep. Fed. Com.
1911

Asimismo, la Sociedad se disolverá con la muerte, quiebra, retiro, renuncia, expulsión o interdicción de cualquier socio de la Sociedad. Si ocurre cualquiera de los eventos mencionados, los socios restantes podrán votar en forma unánime para continuar con la Sociedad, en cuyo caso el proceso de disolución se suspenderá y la Sociedad continuará existiendo.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Una vez que haya sido decretada la disolución de la Sociedad, se pondrá ésta en liquidación y, al efecto, la Asamblea General de Socios que la haya decretado, determinará el número de liquidadores que han de llevarla a cabo y si se designa a más de uno, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los liquidadores representarán a la Sociedad con facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, a menos que la Asamblea de Socios limite sus facultades.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Durante el período de liquidación, las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por los liquidadores o directamente por los socios tenedores de no menos del veinticinco por ciento del capital social.

-----EJERCICIOS SOCIALES-----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año.

-----TRANSITORIOS-----

Los Socios Fundadores de ATLAS INSTALADOR DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituidos en la Primer Asamblea General de Socios, adoptan por unanimidad de votos las siguientes:

-----RESOLUCIONES-----

PRIMERA.- CAPITAL.- El capital social mínimo de "ATLAS INSTALADOR DE MAQUINARIA INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ha quedado totalmente suscrito en 2 (DOS) partes sociales y pagado en efectivo de la siguiente manera:

A).- ATLAS INDUSTRIAL HOLDINGS, L.L.C., representada por el Licenciado Cesar Ignacio Ochoa Reyes suscribe y paga una parte social con valor total de \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS) Moneda Nacional.

B).- ESK INDUSTRIES, INC., representada por el Licenciado JAIME ENRIQUE O'REILLY PÉREZ suscribe y paga una parte social con valor total de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS) Moneda Nacional.

SEGUNDO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN.- La Sociedad será administrada por un Gerente, designándose para tales efectos al señor PETER C. TAUB quien gozara de todas las facultades relacionados en el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo la Asamblea designa al Señor CESAR IGNACIO OCHOA REYES como Secretario de la Sociedad, quien estará a cargo de los libros que lleve la sociedad y de emitir las certificaciones correspondientes.

TERCERO.- APODERADOS.- La Asamblea otorga a los señores FERNANDO HOLGUÍN CASAS, CESAR IGNACIO OCHOA REYES, CARLOS IGNACIO ENRÍQUEZ TERRAZAS, SERGIO ROGELIO SÁNCHEZ CORTEZ, FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GONZÁLEZ, FELIPE ALEJANDRO MENDOZA VIDAL MARTÍN GERARDO OLEA AMAYA, JOSÉ LUIS ARZAGA BOLAÑOS, MAYRA ESTELA MONARREZ SANTIESTEBAN y JAIME ENRIQUE O'REILLY PÉREZ las siguientes facultades, para ejercitarse de manera conjunta o separada:

a).- **Mandato general para pleitos y cobranzas**, teniendo las facultades de un apoderado general de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de un mandatario general de conformidad con lo establecido por

0000000000

LIC. ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
DISTRITO BRAVOS, CD. JUÁREZ, CHIH.
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO
VOLUMEN No. 1720



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y demás artículos correlativos del resto de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho poder, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establecen el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite este mandato, gozando de las siguientes facultades, que se mencionan en una forma enunciativa mas no limitativa: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querrelas y denuncias, así como ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones, tanto judiciales, en toda clase de juicios o procedimientos, como extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como en conflictos colectivos de naturaleza económica y de huelga.-----

b).- Mandato especial para actos de administración, tan amplio como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la Sociedad, realice todos los trámites y gestiones que la Sociedad deba llevar a cabo ante cualquier dependencia gubernamental, incluyendo organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, así como para celebrar todo tipo de convenios y firmar cuanto documento público o privado se requiera, con el objeto de iniciar, proseguir y finiquitar los asuntos administrativos que ante tales dependencias deban seguirse en nombre de la Sociedad, así como para celebrar convenios con el Gobierno Federal bajo los términos establecidos en el Artículo 27 Constitucional, su Ley y Regulaciones Reglamentarias, y demás leyes y regulaciones aplicables.-----

QUINTO.- PODER ESPECIAL. La Asamblea otorga al señor JOSÉ LUIS ARZAGA BOLAÑOS un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que realice todos los trámites que sean necesarios y firme cuanto documento público o privado se requiera, a fin de dar los avisos correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar de alta a la Sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, facultándolo expresamente para que reciba en representación de la Sociedad, la cédula de identificación fiscal, la constancia de inscripción respectiva, así como cualquier otro documento dirigido por dicha Secretaría a la Sociedad.-----

SEXTO.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año.-----

PERSONALIDAD

I.- El Licenciado CÉSAR IGNACIO OCHOA REYES, para acreditarme la capacidad y existencia legal de ATLAS INDUSTRIAL HOLDINGS, L.L.C., así como su carácter de Apoderado, me exhibe el poder especial otorgado en su favor, el día veintiséis de marzo de dos mil siete, por la citada sociedad mandante, el cual se encuentra redactado en inglés y español por haberse otorgado conforme a lo establecido por el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, aprobado en la Resolución Cuadragésima Octava de la Séptima Conferencia Internacional Ameri-

COTEJADO
COTEJADO

SECRETARIA
DE JUSTICIA
OFICINA DE NOTARIOS

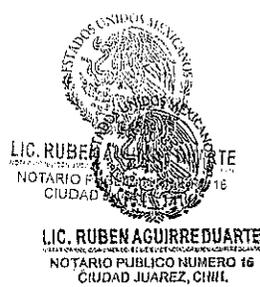
cana de la Unión Panamericana, firmada por México, Ad Referendum, el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, aprobado por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos, el veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres, promulgado por el Presidente de la República y por el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, documento que muestra apostilla en los términos de la Convención de La Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, de la cual México es país signatario, concordando su redacción con el anexo en castellano estipulado en dicha Convención, apareciendo su título en idioma francés y cuya traducción aparece en el anexo de referencia, todo en los términos del decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación del catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, exhibiéndome en este acto la Licenciada MAYRA ESTELA MONARREZ SANTIESTEBAN, designada perito traductor por el representante de la sociedad que comparece como socio fundador, traducción al castellano de la parte de los citados documentos que aparecen redactadas en idioma inglés. Yo, el Notario, agrego el mencionado poder al apéndice de esta escritura, marcado con el número 2 (dos) y el número de este instrumento, agregando, asimismo, la traducción de dicha apostilla, marcada con el número 3 (tres) y el de este instrumento, respectivamente.-----

Manifiesta el Licenciado CÉSAR IGNACIO OCHOA REYES, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la que comparece a este acto, no le ha sido revocada ni modificada ni ha concluido en forma alguna y que no tiene conocimiento de que sus representadas hayan dejado de tener capacidad legal para contratar y obligarse.-----

II.- El Licenciado JAIME ENRIQUE O'REILLY PÉREZ, para acreditarle la capacidad y existencia legal de ESK INDUSTRIES, INC., así como su carácter de Apoderado, me exhibe el poder especial otorgado en su favor, el día veintiséis de marzo de dos mil siete, por la citada sociedad mandante, el cual se encuentra redactado en inglés y español por haberse otorgado conforme a lo establecido por el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, aprobado en la Resolución Cuadragésima Octava de la Séptima Conferencia Internacional Americana de la Unión Panamericana, firmada por México, Ad Referendum, el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, aprobado por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos, el veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres, promulgado por el Presidente de la República y por el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, documento que muestra apostilla en los términos de la Convención de La Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, de la cual México es país signatario, concordando su redacción con el anexo en castellano estipulado en dicha Convención, apareciendo su título en idioma francés y cuya traducción aparece en el anexo de referencia, todo en los términos del decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación del catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, exhibiéndome en este acto la Licenciada MAYRA ESTELA MONARREZ SANTIESTEBAN, designada perito traductor por el representante de la sociedad que comparece como socio fundador, traducción al castellano de la parte de los citados documentos que aparecen redactadas en idioma inglés. Yo, el Notario, agrego el mencionado poder al apéndice de esta escritura, marcado con el número 4 (cuatro) y el número de este instrumento, agregando, asimismo, la traducción de dicha apostilla, marcada con el número 5 (cinco) y el de este instrumento, respectivamente.-----

DUALITON

LIC. ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
DISTRITO BRAVOS, CD. JUÁREZ, CHIH.
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO
VOLUMEN No 1720



QUANTO
1977
17/004

Manifiesta el Licenciado JAIME ENRIQUE O'REILLY PÉREZ, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la que comparece a este acto, no le ha sido revocada ni modificada ni ha concluido en forma alguna y que no tiene conocimiento de que sus representadas hayan dejado de tener capacidad legal para contratar y obligarse. -----

-----YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:-----

I.- Que conozco personalmente todos los comparecientes.-----

II.- Que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta.-----

III.- Que por sus generales, los comparecientes manifestaron ser:-----

a).- Licenciado CESAR IGNACIO OCHOA REYES manifestó ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de Chihuahua, Chihuahua, en donde nació el veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos, casado, Licenciado en Derecho, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Avenida Ejercito Nacional número siete mil seiscientos noventa y cinco, Edificio "C".-----

b).- Licenciado JAIME ENRIQUE O'REILLY PÉREZ manifestó ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de Chihuahua, Chihuahua, donde nació el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos, soltero, Licenciado en Derecho, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Avenida Ejercito Nacional número siete mil seiscientos noventa y cinco, Edificio "C".-----

c).- Licenciada MAYRA ESTELA MONARREZ SANTIESTEBAN, manifestó ser mexicana por nacimiento, hija de padres mexicanos, originaria de México, Distrito Federal, en donde nació el tres de mayo de mil novecientos setenta y seis, soltera, Licenciada en Derecho, vecina de esta Ciudad, con domicilio en Avenida Ejercito Nacional número siete mil seiscientos noventa cinco, edificio "C".-----

IV.- Que en los términos de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Reglamento de la Ley General de Población, se previene a los Licenciados CÉSAR IGNACIO OCHOA REYES y JAIME ENRIQUE O'REILLY PÉREZ que, las actividades que se encomiendan a extranjeros por la sociedad que por este medio se constituye, estarán sujetas a la autorización que a su juicio expida la Secretaría de Gobernación.-----

V.- Que la Licenciada MAYRA ESTELA MONARREZ SANTIESTEBAN, aceptó el cargo de perito traductor que le confirieron los Licenciados CÉSAR IGNACIO OCHOA REYES y JAIME ENRIQUE O'REILLY PÉREZ, habiendo aceptado su nombramiento y protestado su fiel y legal desempeño, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las traducciones que exhibe y que ya se agregaron al apéndice de esta escritura, las realizó conforme a su leal saber y entender del idioma Inglés.-----

VI.- Que a continuación se transcribe el texto del artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres), del Código Civil para el Estado de Chihuahua y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal:-----

Artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres): "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesario autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen".-----

Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) : "En todos los poderes generales para pleitos

COTEJADO
COTEJADO

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
Cédula Profesional
Fed. Reg. Fed. Econ.
01. Abril

y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

VII.- Que en los términos de lo dispuesto por la regla 2.3.13. (dos, punto, tres, punto, trece, punto), de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil seis, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial, el veintiocho de abril del año dos mil seis, en este acto manifiestan los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, que ATLAS INDUSTRIAL HOLDINGS, L.L.C. y ESK INDUSTRIES, INC., socios de la Sociedad mandante, radican en el extranjero y optaron por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y la sociedad mandante oportunamente dará el aviso a que se refiere el artículo veintisiete, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación a más tardar el treinta y uno de marzo del año dos mil siete.-----

VIII.- Que en los términos de lo dispuesto por el artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, se previene a los Licenciados CÉSAR IGNACIO OCHOA REYES y JAIME ENRIQUE O'REILLY PÉREZ, para que haga saber a sus representados, que la sociedad que por este medio se constituye, deberá inscribirse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -

IX.- Que oportunamente agregaré los comprobantes relativos al pago del impuesto que causa este acto, expedidos por la Dirección General de Finanzas del Gobierno del Estado de Chihuahua.-----

X.- Que lo inserto y relacionado en este instrumento concuerda fielmente con sus originales, que doy fe tener a la vista y a los que me remito. -----

XI.- Que leí a los comparecientes todo lo que antecede, sin ser necesario explicarles el valor y fuerza legales de su contenido por ser todos ellos Licenciados en Derecho, se manifestaron conformes, ratificaron lo expuesto y firmaron el día de su otorgamiento.- Doy fe.-----

JAIME ENRIQUE O'REILLY PEREZ.- Rúbrica.- MAYRA ESTELA MONARREZ SANTIESTEBAN.- Rúbrica.- CESAR IGNACIO OCHOA REYES.- Rúbrica.- RUBEN AGUIRRE DUARTE.- Rúbrica.- El sello de Autorizar. -----

AUTORIZACION:

EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, POR HABER QUEDADO CUMPLIDOS TODOS LOS REQUISITOS LEGALES AGREGANDO AL APENDICE DE ESTE TOMO DEL PROTOCOLO EN QUE ACTUO, LA DOCUMENTACION RESPECTIVA, DEBIDAMENTE MARCADA CON LOS NUMEROS DEL "6" (SEIS) AL "10" (DIEZ), INCLUSIVE Y EL NUMERO DE ESTE INSTRUMENTO.- DOY FE.-----
RUBEN AGUIRRE DUARTE.- Rubrica.- El sello de Autorizar.-----

01. Abril



LIC. RUBEN AGUIRRE DOARTE
NOTARIO PUBLICO
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

DE CUARTE
138777
M-576344300

1 47287 1720

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 4300271
EXPEDIENTE 20074300241
FOLIO 070322431003

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **JOSE LUIS ARZAGA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **S DE RL DE CV** bajo la siguiente denominación:

ATLAS INSTALADOR DE MAQUINARIA INDUSTRIAL

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Ciudad Juárez, Chih. a 22 de marzo de 2007

EL SUBDELEGADO

[Handwritten signature]
LIC. FERNANDO RIVERA GUTIERREZ



COTEJADO

En Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, a los 26 días del mes de Marzo del año dos mil siete, ante mí, Robert K. Rupp, Notario Público debidamente autorizado para actuar en el Estado de Ohio, Estados Unidos de América, compareció RANDALL L. GODDARD en su carácter de Vicepresidente de ATLAS INDUSTRIAL HOLDINGS, LLC., y manifestó:

Que por medio del presente instrumento y actuando en nombre de la empresa arriba citada confiere y otorga en favor de los señores licenciados CESAR IGNACIO OCHOA REYES y FELIPE ALEJANDRO MENDOZA VIDAL, un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que, en nombre de la empresa citada, comparezcan conjunta o separadamente ante Notario Público en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, para firmar contrato constitutivo de sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación será aquella que la Secretaría de Relaciones Exteriores tenga a bien aprobar, sociedad que deberá tener un capital mínimo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, y máximo ilimitado, facultándolos para que suscriban y paguen en nombre de la empresa antes citada, una parte social, facultándolos además, para que tomen y voten por los acuerdos que estimen necesarios en el acta constitutiva de dicha compañía, inclusive para que designen a los Gerentes, Miembros del Consejo de Vigilancia, Funcionarios y Apoderados, determinando las facultades y obligaciones de dichas personas, y en general hagan todo lo necesario o conveniente para constituir, en unión de otras personas, la empresa mexicana.

El antes mencionado poder se otorga de conformidad con lo establecido por el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, aprobado en la Resolución XLVIII de la Séptima Conferencia Internacional Americana de la

In Columbus, State of Ohio, United States of America, on the 26th day of the month of March of the year two thousand seven, before me, Robert K. Rupp, Notary Public duly commissioned, appeared RANDALL L. GODDARD as Vice-president of ATLAS INDUSTRIAL HOLDINGS, LLC., and stated:

That by means of this instrument and acting on behalf of the above-mentioned company, he confers and grants in favor of MESSRS. CESAR IGNACIO OCHOA REYES and FELIPE ALEJANDRO MENDOZA VIDAL, a SPECIAL POWER OF ATTORNEY as ample as may be required by Law, so that in the name of the above company, they may jointly or separately appear before a Notary Public in Ciudad Juarez, Bravos District, State of Chihuahua, Mexican United States, to sign the incorporation contract of a limited liability company to be named as authorized by the Ministry of Foreign Affairs, corporation that is to have a minimum capital of \$3,000.00 (THREE THOUSAND PESOS 00/100), Mexican currency, and maximum unlimited, authorizing said attorneys-in-fact to subscribe and pay in the name and representation of the hereinabove mentioned company, one social participation, authorizing said attorneys-in-fact also, to take, and vote on such resolutions as they may deem necessary in the incorporating instrument of said company, including the authority to designate the Managers, Members of the Board of Vigilance, Officers and Company Representatives, fixing their authority and obligations and, in general, to do all that is necessary, or convenient to incorporate, along with other parties, the Mexican company.

The aforesaid power of attorney is granted in accordance with the Protocol on the Uniform Legal Rules of Powers of Attorney, as approved in Resolution XLVIII of the Seventh International American Conference of the Pan American Union,



Unión Panamericana, firmado por México ad referéndum el 7 de mayo de 1953, abierto a la firma en la sede de la Organización de los Estados Americanos, en Washington, D.C., aprobado por el ~~SE~~ ~~GUARTE~~ ~~1953~~ ~~1954~~ ~~1954~~ ~~1954~~ de los Estados Unidos Mexicanos el 22 de diciembre de 1951, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1952; ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 12 de junio de 1953; habiéndose depositado el instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 24 de junio de 1953; promulgado por el Presidente y el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de octubre de 1953 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1953; y de conformidad con el artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua y artículos correlativos de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

El Protocolo a que se ha hecho mérito fue firmado por los Estados Unidos de América, ad referéndum, el 3 de octubre de 1941, y su ratificación fue aprobada por el Senado de los Estados Unidos de América el 24 de marzo de 1942. El Presidente de los Estados Unidos de América ratificó el Protocolo el 3 de abril de 1942. La ratificación por los Estados Unidos de América del Protocolo fue depositada ante la Unión Panamericana en Washington, D.C. el 16 de abril de 1942 y fue proclamada por el Presidente de los Estados Unidos de América el 22 de mayo de 1942.

Este documento no necesita ser legalizado por Autoridad Consular Mexicana alguna según lo dispuesto por la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros adoptada el 5 de octubre de 1961 durante la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado,

signed by Mexico ad referéndum on May 7, 1953, as deposited at the Organization of American States in Washington, D.C., approved by the Senate of the Mexican United States on December 22, 1951, as per the decree published in the Federal Official Gazette on February 2, 1952; ratified by the Federal Executive of the Mexican United States on June 12, 1953; and the ratification instrument deposited at the office of the Secretary General of the Organization of American States on June 24, 1953; promulgated by the President and the Minister of Foreign Affairs of the Mexican United States on October 19, 1953, and published in the Federal Official Gazette on December 3, 1953; and according to article 2554 (Two Thousand Five Hundred and Fifty-four) of the Federal Civil Code of the United Mexican States, and article 2453 of the Civil Code of the State of Chihuahua, and the corresponding articles of the Civil Codes of the Federal Entities of the United Mexican States.

The Protocol herein referred to was signed by the United States of America, ad referendum on October 3, 1941, and its ratification advised by the Senate of the United States of America on March 24, 1942. The President of the United States of America ratified the Protocol on April 3, 1942. The ratification of the Protocol by the United States of America was deposited before the Pan American Union at Washington, D.C., on April 16, 1942 and was proclaimed by the President of the United States of America on May 22, 1942.

This document does not need to be legalized by any Mexican Consular Authority in accordance with the Convention to Suppress the Requirement to Legalize Foreign Public Documents adopted on October 5, 1961, during the Ninth Session of the La Haya Conference of International Private Law; approved by the Senate of the United Mexican

C O T E J A D O

facultades para otorgar todo tipo de poderes incluso poderes especiales como aquel al que se refiere este instrumento y que los actos para los cuales se otorga el poder contenido en este instrumento, se encuentran incluidos en el objeto social de la compañía y en donde se nombra a ESK Industries, Inc., una sociedad mercantil del Estado de Ohio, como Gerente de la Sociedad.

c).- Original del certificado de existencia de ESK INDUSTRIES, INC., de fecha 19 de Marzo del 2007, expedido por el Secretario de Estado, del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y donde se desprende, entre otras cosas, que ESK INDUSTRIES, INC., es una sociedad actualmente existente en forma debida y legal.

d).- Original del Acta Constitutiva de ESK INDUSTRIES, INC., de donde se desprende que el domicilio social de la compañía es la Ciudad de Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y el original de los Estatutos Sociales de donde se desprende que ESK INDUSTRIES, INC., será administrada por un Administrador Único, el cual tiene facultades para otorgar todo tipo de poderes incluso poderes especiales como aquel al que se refiere este instrumento y que los actos para los cuales se otorga el poder contenido en este instrumento, se encuentran incluidos en el objeto social de la compañía. y en donde se nombra al señor PETER C. TAUB como Administrador Único de la Sociedad.

La resolución de fecha 9 de febrero del 2007 adoptada por el Administrador Único de ESK Industries Inc., una sociedad mercantil del Estado de Ohio, sociedad que actuando como Gerente de ATLAS INDUSTRIAL HOLDINGS, LLC., en donde aprueba la resolución designando para otorgar el acto contenido en el presente instrumento al señor RANDALL L. GODDARD.

be managed by a Sole Manager; that the Sole Manager of the aforesaid company has faculties to grant all kinds of powers of attorney, including special powers of attorney like the one to which this instrument refers, and that the acts for which the power of attorney contained in this instrument is granted, are included in the corporate object of the company, whereby ESK Industries, Inc., an Ohio corporation was named Sole Manager of the limited liability company.

c).- Original of Certificate of Good Standing of ESK INDUSTRIES, INC., dated March 19, 2007, issued by the Secretary of State of the State of Ohio, United States of America and whereby it is stated among other things, that ESK INDUSTRIES, INC., is a corporation presently in good and legal standing.

d).- Original of the Articles of Incorporation of ESK INDUSTRIES, INC., wherein it is stated that the domicile of the company is in the City of Columbus, State of Ohio, United States of America, and an original of the Code of Regulations (Bylaws) of ESK INDUSTRIES, INC., wherein it is stated that said company shall be managed by a Sole Director; that the Sole Director of the aforesaid company has faculties to grant all kinds of powers of attorney, including special powers of attorney like the one to which this instrument refers, and that the acts for which the power of attorney contained in this instrument is granted, are included in the corporate object of the company, whereby Mr. PETER C. TAUB was named Sole Director of the corporation.

e).- The written consent to action dated February 9, 2007 issued by the Sole Director of ESK Industries, Inc., an Ohio corporation, said corporation acting as the Sole Manager of ATLAS INDUSTRIAL HOLDINGS, LLC., which contains the approval of the resolution designating Mr. RANDALL L. GODDARD to grant the power of attorney herein contained.



LIC. RUBEN AGUIRRE
 LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
 CIUDAD JUAREZ, CHIH.
 CIUDAD JUAREZ, CHIH.

Unión Panamericana, firmado por México ad referendum el 7 de mayo de 1953, abierto a la firma en la sede de la Organización de los Estados Americanos, en Washington, D.C., aprobado por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos el 22 de febrero de 1951, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1952; ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 12 de junio de 1953; habiéndose depositado el instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 24 de junio de 1953; promulgado por el Presidente y el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de octubre de 1953 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1953; y de conformidad con el artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua y artículos correlativos de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

El Protocolo a que se ha hecho mérito fue firmado por los Estados Unidos de América, ad referendum, el 3 de octubre de 1941, y su ratificación fue aprobada por el Senado de los Estados Unidos de América el 24 de marzo de 1942. El Presidente de los Estados Unidos de América ratificó el Protocolo el 3 de abril de 1942. La ratificación por los Estados Unidos de América del Protocolo fue depositada ante la Unión Panamericana en Washington, D.C. el 16 de abril de 1942 y fue proclamada por el Presidente de los Estados Unidos de América el 22 de mayo de 1942.

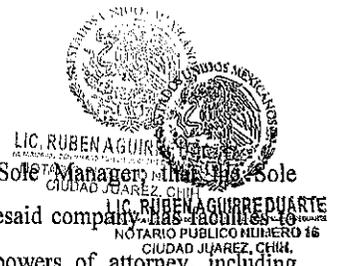
Este documento no necesita ser legalizado por Autoridad Consular Mexicana alguna según lo dispuesto por la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros adoptada el 5 de octubre de 1961 durante la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado,

signed by Mexico ad referendum on May 7, 1953, as deposited at the Organization of American States in Washington, D.C., approved by the Senate of the Mexican United States on December 22, 1951, as per the decree published in the Federal Official Gazette on February 2, 1952; ratified by the Federal Executive of the Mexican United States on June 12, 1953; and the ratification instrument deposited at the office of the Secretary General of the Organization of American States on June 24, 1953; promulgated by the President and the Minister of Foreign Affairs of the Mexican United States on October 19, 1953, and published in the Federal Official Gazette on December 3, 1953; and according to article 2554 (Two Thousand Five Hundred and Fifty-four) of the Federal Civil Code of the United Mexican States, and article 2453 of the Civil Code of the State of Chihuahua, and the corresponding articles of the Civil Codes of the Federal Entities of the United Mexican States.

The Protocol herein referred to was signed by the United States of America, ad referendum on October 3, 1941, and its ratification advised by the Senate of the United States of America on March 24, 1942. The President of the United States of America ratified the Protocol on April 3, 1942. The ratification of the Protocol by the United States of America was deposited before the Pan American Union at Washington, D.C., on April 16, 1942 and was proclaimed by the President of the United States of America on May 22, 1942.

This document does not need to be legalized by any Mexican Consular Authority in accordance with the Convention to Suppress the Requirement to Legalize Foreign Public Documents adopted on October 5, 1961, during the Ninth Session of the La Haya Conference of International Private Law; approved by the Senate of the United Mexican

COTE CONTAJADO



facultades para otorgar todo tipo de poderes incluso poderes especiales como aquel al que se refiere este instrumento y que los actos para los cuales se otorga el poder contenido en este instrumento, se encuentran incluidos en el objeto social de la Compañía y en donde se nombra a ESK Industries, Inc., una sociedad mercantil del Estado de Ohio, como Gerente de la Sociedad.

c).- Original del certificado de existencia de ESK INDUSTRIES, INC., de fecha 19 de Marzo del 2007, expedido por el Secretario de Estado, del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y donde se desprende, entre otras cosas, que ESK INDUSTRIES, INC., es una sociedad actualmente existente en forma debida y legal.

d).- Original del Acta Constitutiva de ESK INDUSTRIES, INC., de donde se desprende que el domicilio social de la compañía es la Ciudad de Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y el original de los Estatutos Sociales de donde se desprende que ESK INDUSTRIES, INC., será administrada por un Administrador Único, el cual tiene facultades para otorgar todo tipo de poderes incluso poderes especiales como aquel al que se refiere este instrumento y que los actos para los cuales se otorga el poder contenido en este instrumento, se encuentran incluidos en el objeto social de la compañía. y en donde se nombra al señor PETER C. TAUB como Administrador Único de la Sociedad.

e).- La resolución de fecha 9 de febrero del 2007 adoptada por el Administrador Único de ESK Industries Inc., una sociedad mercantil del Estado de Ohio, sociedad que actuando como Gerente de ATLAS INDUSTRIAL HOLDINGS, LLC., en donde aprueba la resolución designando para otorgar el acto contenido en el presente instrumento al señor RANDALL L. GODDARD.

be managed by a Sole Manager of the aforesaid company has faculties to grant all kinds of powers of attorney, including special powers of attorney like the one to which this instrument refers, and that the acts for which the power of attorney contained in this instrument is granted, are included in the corporate object of the company, whereby ESK Industries, Inc., an Ohio corporation was named Sole Manager of the limited liability company.

c).- Original of Certificate of Good Standing of ESK INDUSTRIES, INC., dated March 19, 2007, issued by the Secretary of State of the State of Ohio, United States of America and whereby it is stated among other things, that ESK INDUSTRIES, INC., is a corporation presently in good and legal standing.

d).- Original of the Articles of Incorporation of ESK INDUSTRIES, INC., wherein it is stated that the domicile of the company is in the City of Columbus, State of Ohio, United States of America, and an original of the Code of Regulations (Bylaws) of ESK INDUSTRIES, INC., wherein it is stated that said company shall be managed by a Sole Director; that the Sole Director of the aforesaid company has faculties to grant all kinds of powers of attorney, including special powers of attorney like the one to which this instrument refers, and that the acts for which the power of attorney contained in this instrument is granted, are included in the corporate object of the company, whereby Mr. PETER C. TAUB was named Sole Director of the corporation.

e).- The written consent to action dated February 9, 2007 issued by the Sole Director of ESK Industries, Inc., an Ohio corporation, said corporation acting as the Sole Manager of ATLAS INDUSTRIAL HOLDINGS, LLC., which contains the approval of the resolution designating Mr. RANDALL L. GODDARD to grant the power of attorney herein contained.

COTEJADO

III.- Que tuve en mi poder todos los documentos referidos en los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) anteriores, de los cuales se desprende la actual existencia legal de la representada del compareciente, RANDALL L. GODDARD, y respondo por su autenticidad.

IV.- Que el otorgante, bajo protesta de decir verdad, manifestó que su nombre es el que aparece arriba asentado, de nacionalidad estadounidense, estado civil casado; ocupación: Vicepresidente de ATLAS INDUSTRIAL HOLDINGS, LLC.; de 53 años de edad; nacido en Bay City, Estado de Michigan, Estados Unidos de América; con domicilio en 5412 Adventure Drive, Dublin, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

V.- Que el otorgante me manifestó que las facultades con que comparece no le han sido limitadas o revocadas, y que no ha variado la capacidad legal de su representada para otorgar este acto.

VI.- Que este instrumento se otorga en los idiomas inglés y español, manifestando el otorgante que por este medio aprueba la versión en español, ya que ésta es una traducción fiel y correcta, en todos sus términos, de la versión en Inglés.

VII.- Que el Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos, es del tenor literal siguiente:

"En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades

III.- That I had in my possession all the documents referred to in sections (a), (b), (c), (d) and (e) before mentioned, which attest the present legal existence of the company represented by RANDALL L. GODDARD, and in relation to which I vouch for their authenticity.

LIC. RUBEN AD

Notario Público

Est. Mex. Fed. C.A.M.

Vol. 200

IV.- That the grantor, under oath to tell the truth, stated that his name is as written above; of U.S. citizenship; marital status: married; occupation: Vice-president of ATLAS INDUSTRIAL HOLDINGS, LLC.; of 53 years of age; born in Bay City, State of Michigan, United States of America; with address at 5412 Adventure Drive, Dublin, State of Ohio, United States of America.

V.- That the grantor stated before me, under oath to tell the truth, that the standing with which he appears before me has not been limited nor revoked, and that the legal capacity of the company he represents to grant this act, has not varied.

VI.- That this instrument is executed in both the English and Spanish languages, grantor stating that he expressly approves the Spanish version, as it is a true and faithful translation, in all of its terms, of the English version.

VII.- That Article Two Thousand Five Hundred and Fifty-four of the Federal Civil Code of the Mexican United States, reads as follows:

"In all general powers of attorney for litigation and collections, it shall be sufficient to say that the power is granted with all the general and special powers which require a special clause in accordance with the law, in order that they may be considered conferred without any limitation whatsoever.

In general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that they are

00013300



LIBRARY
 844 84116
 24 100 2000
 6 100
 QUANTE
 777
 6994 USA

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

- 2. has been signed by ROBERT K. RUPP
- 3. acting in the capacity of Attorney at Law, Notary Public, State of Ohio
- 4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Ohio

CERTIFIED

- 5. at Columbus, Ohio
- 6. March 27, 2007
- 7. by the Secretary of State of Ohio.
- 8. No. 269860
- 9. Seal/Stamp:

10. Signature:



Jennifer Brunner
 Secretary of State of Ohio

This certification certifies only the authenticity of the signature of the official who signed the document, the capacity in which that official acted, and where appropriate, the identity of the seal or stamp which the document bears. This certification does not imply that the contents of the document(s) are correct, nor that they have the approval of this office.

COTEQUERADO

administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

VIII.- Que leí el presente documento al otorgante y una vez que el mismo manifestó su conformidad con el contenido del presente documento, lo ratificó y firmó ante mí, en esta fecha. Doy fe.

granted with that purpose, in order that the attorney-in-fact may have all kinds of administrative powers.

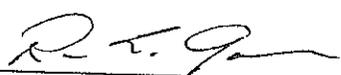
116. RUBEN
Cada 1ra
Del Reg. Fed. O
de J

In general powers of attorney to exercise acts of ownership, it shall be sufficient that they be granted with that purpose in order that the attorney-in-fact may have all the powers of an owner, both with respect to the property, and in order to take all kinds of steps to defend it.

If in any of the three above mentioned cases, it should be desired limit the powers of the attorneys- in-fact, the limitations shall be set out, or the powers of attorney shall be for specific matters.

Notaries shall insert this article in the notarial instruments of powers of attorney which they execute".

VIII.- That I read this instrument to the grantor, and once he stated his agreement with the content of this document, he ratified it and signed it before me on this date. Witnesseth.

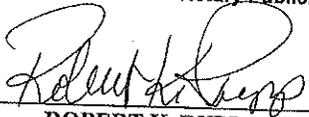


RANDALL L. GODDARD.

OTORGANTE/GRANTOR

El documento que antecede, consistente de 6 páginas, fue firmado y ratificado ante mí por el señor RANDALL L. GODDARD, este día 26 de Marzo del 2007, para certificar lo cual firmo y estampo mi sello de Notario. Doy fe.

The foregoing instrument, consisting of 6 pages, was executed and acknowledged before me by RANDALL L. GODDARD, this 26th day of March, 2007, to certify which I sign and place my seal of Notary Public. Witnesseth.



ROBERT K. RUPP
Notario Público para el Estado de Ohio
Notary Public for the State of Ohio
Mi patente es de por vida .
Lifetime Commission.

00413703



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

QUARTS
370384-48A

3 47287 1720

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento Publico

- 2. Ha sido firmado por ROBERT K. RUPP
- 3. En su carácter de Licenciado en Derecho, Notario Publico, Estado de Ohio
- 4. Lleva el sello/estampa de Notario Publico, Estado de Ohio.

CERTIFICADO

- 5. en Columbus, Ohio
- 6. Marzo 27, 2007.
- 7. Por el Secretario de Estado de Ohio
- 8. No. 269860
- 9. Sello/Estampa: Sello del Estado de Ohio
- 10. Firma

(Firma Ilegible)

Jennifer Brunner
Secretario de Estado de Ohio

Esta certificación únicamente comprende la autenticidad de la firma del oficial que firmo el documento, la capacidad en la que dicho oficial actuó, y cuando se requiera, la identidad del sello o estampa que el documento porta. Esta certificación no implica que el contenido de los documentos sea correcto, ni que tengan la aprobación de esta oficina.

COTEJADO

En Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, a los 26 días del mes de Marzo del año dos mil siete, ante mí, Robert K. Rupp, Notario Público debidamente autorizado para actuar en el Estado de Ohio, Estados Unidos de América, compareció TIMOTHY E. SELLS en su carácter de secretario de ESK INDUSTRIES, INC., y manifestó:

Que por medio del presente instrumento y actuando en nombre de la empresa arriba citada confiere y otorga en favor de los señores licenciados MARTÍN GERARDO OLEA AMAYA y JAIME ENRIQUE O'REILLY PÉREZ, un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que, en nombre de la empresa citada, comparezcan conjunta o separadamente ante Notario Público en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, para firmar contrato constitutivo de sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación será aquella que la Secretaría de Relaciones Exteriores tenga a bien aprobar, sociedad que deberá tener un capital mínimo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, y máximo ilimitado, facultándolos para que suscriban y paguen en nombre de la empresa antes citada, una parte social, facultándolos además, para que tomen y voten por los acuerdos que estimen necesarios en el acta constitutiva de dicha compañía, inclusive para que designen a los Gerentes, Miembros del Consejo de Vigilancia, Funcionarios y Apoderados, determinando las facultades y obligaciones de dichas personas, y en general hagan todo lo necesario o conveniente para constituir, en unión de otras personas, la empresa mexicana.

El antes mencionado poder se otorga de conformidad con lo establecido por el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, aprobado en la Resolución XLVIII de la Séptima Conferencia Internacional Americana de la

In Columbus, State of Ohio, United States of America, on the 26th day of the month of March of the year two thousand seven, before me, Robert K. Rupp, Notary Public duly commissioned in and for the State of Ohio, United States of America, appeared TIMOTHY E. SELLS as Secretary of ESK INDUSTRIES, INC., and stated:

That by means of this instrument and acting on behalf of the above-mentioned company, he confers and grants in favor of MESSRS. MARTIN GERARDO OLEA AMAYA and JAIME ENRIQUE O'REILLY PEREZ, a SPECIAL POWER OF ATTORNEY as ample as may be required by Law, so that in the name of the above company, they may jointly or separately appear before a Notary Public in Ciudad Juarez, Bravos District, State of Chihuahua, Mexican United States, to sign the incorporation contract of a limited liability company to be named as authorized by the Ministry of Foreign Affairs, corporation that is to have a minimum capital of \$3,000.00 (THREE THOUSAND PESOS 00/100), Mexican currency, and maximum unlimited, authorizing said attorneys-in-fact to subscribe and pay in the name and representation of the hereinabove mentioned company, one social participation, authorizing said attorneys-in-fact also, to take, and vote on such resolutions as they may deem necessary in the incorporating instrument of said company, including the authority to designate the Managers, Members of the Board of Vigilance, Officers and Company Representatives, fixing their authority and obligations and, in general, to do all that is necessary, or convenient to incorporate, along, with other parties, the Mexican company.

The aforesaid power of attorney is granted in accordance with the Protocol on the Uniform Legal Rules of Powers of Attorney, as approved in Resolution XLVIII of the Seventh International American Conference of the Pan American Union,



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
 NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 NÚMERO 16

Unión Panamericana, firmado por México ad referendum el 7 de mayo de 1953, abierto a la firma en la sede de la Organización de los Estados Americanos, en Washington, D.C., aprobado por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos el 22 de diciembre de 1951, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1952; ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 12 de junio de 1953; habiéndose depositado el instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 24 de junio de 1953; promulgado por el Presidente y el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de octubre de 1953 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1953; y de conformidad con el artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua y artículos correlativos de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

El Protocolo a que se ha hecho mérito fue firmado por los Estados Unidos de América, ad referendum, el 3 de octubre de 1941, y su ratificación fue aprobada por el Senado de los Estados Unidos de América el 24 de marzo de 1942. El Presidente de los Estados Unidos de América ratificó el Protocolo el 3 de abril de 1942. La ratificación por los Estados Unidos de América del Protocolo fue depositada ante la Unión Panamericana en Washington, D.C. el 16 de abril de 1942 y fue proclamada por el Presidente de los Estados Unidos de América el 22 de mayo de 1942.

Este documento no necesita ser legalizado por Autoridad Consular Mexicana alguna según lo dispuesto por la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros adoptada el 5 de octubre de 1961 durante la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado,

signed by Mexico ad referendum on May 7, 1953, as deposited at the Organization of American States in Washington, D.C., approved by the Senate of the Mexican United States on December 22, 1951, as per the decree published in the Federal Official Gazette on February 2, 1952; ratified by the Federal Executive of the Mexican United States on June 12, 1953; and the ratification instrument deposited at the office of the Secretary General of the Organization of American States on June 24, 1953; promulgated by the President and the Minister of Foreign Affairs of the Mexican United States on October 19, 1953, and published in the Federal Official Gazette on December 3, 1953; and according to article 2554 (Two Thousand Five Hundred and Fifty-four) of the Federal Civil Code of the United Mexican States, and article 2453 of the Civil Code of the State of Chihuahua, and the corresponding articles of the Civil Codes of the Federal Entities of the United Mexican States.

The Protocol herein referred to was signed by the United States of America, ad referendum on October 3, 1941, and its ratification advised by the Senate of the United States of America on March 24, 1942. The President of the United States of America ratified the Protocol on April 3, 1942. The ratification of the Protocol by the United States of America was deposited before the Pan American Union at Washington, D.C., on April 16, 1942 and was proclaimed by the President of the United States of America on May 22, 1942.

This document does not need to be legalized by any Mexican Consular Authority in accordance with the Convention to Suppress the Requirement to Legalize Foreign Public Documents adopted on October 5, 1961, during the Ninth Session of the La Haya Conference of International Private Law; approved by the Senate of the United Mexican

COTEJADO

aprobada por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de diciembre de 1993, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994; promulgado por el Presidente y el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el 11 de agosto de 1995 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995.

Yo, Robert K. Rupp, en mi carácter de Notario Público para Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, en este acto,

DOY FE:

I.- Que TIMOTHY E. SEILS, bajo protesta de decir verdad, manifestó que tiene la representación de ESK INDUSTRIES, INC., y que tiene capacidad legal para otorgar este documento.

II.- Que el otorgante tiene efectivamente la representación de ESK INDUSTRIES, INC., y que dicha representación es legítima, según los documentos auténticos que al efecto se me exhiben y que son los que enseguida se describen:

a).- Original del certificado de existencia de fecha 19 de Marzo del 2007, expedido por el Secretario de Estado, del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y donde se desprende, entre otras cosas, que ESK INDUSTRIES, INC., es una sociedad actualmente existente en forma debida y legal.

b).- Original del Acta Constitutiva de ESK INDUSTRIES, INC., de donde se desprende que el domicilio social de la compañía es la Ciudad de Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y el original de los Estatutos Sociales de donde se desprende que ESK INDUSTRIES, INC., será administrada por un Administrador Único, el cual tiene facultades para otorgar todo tipo de poderes incluso poderes especiales como aquel al que se refiere este instrumento y que los actos para

States on December 19, 1993, according to decree published in the Official Gazette of the Federation on January 17, 1994; promulgated by the President and the Minister of Foreign Affairs of the United Mexican States on August 11, 1995, and published on the Official Gazette of the Federation on August 14, 1995.

I, Robert K. Rupp, in my capacity as Notary Public for Columbus, State of Ohio, United States of America, hereby

CERTIFY:

I.- That TIMOTHY E. SEILS, who being by me duly sworn, deposed and stated that he has the authority to legally represent ESK INDUSTRIES, INC., and is legally capable to execute this document.

II.- That the grantor has authority to legally represent ESK INDUSTRIES, INC, and that such authority is legitimate pursuant to the authentic documents presented before me and which are hereinafter described:

a).- Original of Certificate of Good Standing dated March 19, 2007, issued by the Secretary of State of the State of Ohio, United States of America and whereby it is stated among other things, that ESK INDUSTRIES, INC., is a corporation presently in good and legal standing.

b).- Original of the Articles of Incorporation of ESK INDUSTRIES, INC., wherein it is stated that the domicile of the company is in the City of Columbus, State of Ohio, United States of America, and an original of the Bylaws of ESK INDUSTRIES, INC., wherein it is stated that said company shall be managed by a Sole Director; that the Sole Director of the aforesaid company has faculties to grant all kinds of powers of attorney, including special powers of attorney like the one to

00413507



LIC. RUBEN AGUIRRE GUARTE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

los cuales se otorga el poder contenido en este instrumento, se encuentran incluidos en el objeto social de la compañía y en donde se nombra al señor PETER C. TAUB como Administrador Único de la Sociedad.

which this instrument refers to, and the power of attorney which the power of attorney contained in this instrument is granted, are included in the corporate object of the company, whereby Mr. PETER C. TAUB was named Sole Director of the corporation.

AGUIRRE GUARTE
1135777
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

Resolución adoptada por el Administrador Único de la sociedad de fecha 9 de febrero del 2007, en donde consta la resolución adoptada, designando para otorgar el acto contenido en el presente instrumento al señor Timothy E. Seils.

c).- The written consent to action of the Sole Director dated February 9, 2007, which contains the resolution adopted, designating Mr. Timothy E. Seils to grant the power of attorney herein contained.

III.- Que tuve en mi poder todos los documentos referidos en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, de los cuales se desprende la actual existencia legal de la representada del compareciente, TIMOTHY E. SEILS, y respondo por su autenticidad.

III.- That I had in my possession all the documents referred to in sections (a), (b) and (c) before mentioned, which attest the present legal existence of the company represented by TIMOTHY E. SEILS, and in relation to which I vouch for their authenticity.

IV.- Que el otorgante, bajo protesta de decir verdad, manifestó que su nombre es el que aparece arriba asentado, de nacionalidad estadounidense, estado civil casado; ocupación: Director de Finanzas; de 48 años de edad; nacido en Fremont, Estado de Ohio, Estados Unidos de América; con domicilio en 1362 Hubbard Road, Galloway, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

IV.- That the grantor, under oath to tell the truth, stated that his name is as written above; of U.S. citizenship; marital status: married; occupation: CFO; of 48 years of age; born in Fremont, State of Ohio, United States of America; with address at 1362 Hubbard Road, City of Galloway, State of Ohio, United States of America.

V.- Que el otorgante me manifestó que las facultades con que comparece no le han sido limitadas o revocadas, y que no ha variado la capacidad legal de su representada para otorgar este acto.

V.- That the grantor stated before me, under oath to tell the truth, that the standing with which he appears before me has not been limited nor revoked, and that the legal capacity of the company he represents to grant this act, has not varied.

VI.- Que este instrumento se otorga en los idiomas inglés y español, manifestando el otorgante que por este medio aprueba la versión en español, ya que ésta es una traducción fiel y correcta, en todos sus términos, de la versión en Inglés.

VI.- That this instrument is executed in both the English and Spanish languages, grantor stating that he expressly approves the Spanish version, as it is a true and faithful translation, in all of its terms, of the English version.

VII.- Que el Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos, es del tenor literal siguiente:

VII.- That Article Two Thousand Five Hundred and Fifty-four of the Federal Civil Code of the Mexican United States, reads as follows:

COFETEJADO

"En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

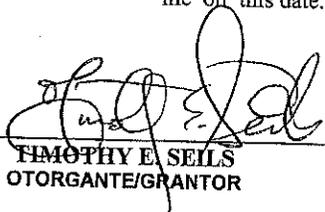
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

VIII.- Que leí el presente documento al otorgante y una vez que el mismo manifestó su conformidad con el contenido del presente documento, lo ratificó y firmó ante mí, en esta fecha. Doy fe.


TIMOTHY E. SEILS
OTORGANTE/GRANTOR

"In all general powers of attorney for litigation and collections, it shall be sufficient to say that the power is granted with all the general and special powers which require a special clause in accordance with the law, in order that they may be considered conferred without any limitation whatsoever.

In general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that they are granted with that purpose, in order that the attorney-in-fact may have all kinds of administrative powers.

In general powers of attorney to exercise acts of ownership, it shall be sufficient that they be granted with that purpose in order that the attorney-in-fact may have all the powers of an owner, both with respect to the property, and in order to take all kinds of steps to defend it.

If in any of the three above mentioned cases, it should be desired limit the powers of the attorneys- in-fact, the limitations shall be set out, or the powers of attorney shall be for specific matters.

Notaries shall insert this article in the notarial instruments of powers of attorney which they execute".

VIII.- That I read this instrument to the grantor, and once he stated his agreement with the content of this document, he ratified it and signed it before me on this date. Witnesseth.

El documento que antecede, consistente de 6 páginas, fue firmado y ratificado ante mí por el señor TIMOTHY E. SEILS, este día 26 de Marzo del

The foregoing instrument, consisting of 6 pages, was executed and acknowledged before me by TIMOTHY E. SEILS, this 26th day of March, 2007, to

2007 MAR 26



AGUIRRE DUARTE
Notario 1135777
C. 4104-478384-USA
Ciudad Juarez, Chih.

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

- 2. has been signed by ROBERT K. RUPP
- 3. acting in the capacity of Attorney at Law, Notary Public, State of Ohio
- 4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Ohio

CERTIFIED

- 5. at Columbus, Ohio
- 6. March 27, 2007
- 7. by the Secretary of State of Ohio.
- 8. No. 269857
- 9. Seal/Stamp:

10. Signature:



Jennifer Brunner
Secretary of State of Ohio

This certification certifies only the authenticity of the signature of the official who signed the document, the capacity in which that official acted, and where appropriate, the identity of the seal or stamp which the document bears. This certification does not imply that the contents of the document(s) are correct, nor that they have the approval of this office.

COTEJADO



RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 18
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 18
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

5 47287 1720

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento Publico

2. Ha sido firmado por ROBERT K. RUPP

3. En su carácter de Licenciado en Derecho, Notario Publico, Estado de Ohio

4. Lleva el sello/estampa de Notario Publico, Estado de Ohio.

CERTIFICADO

5. en Columbus, Ohio

6. Marzo 27, 2007.

7. Por el Secretario de Estado de Ohio

8. No. 269857

9. Sello/Estampa:

10. Firma

Sello del Estado de Ohio

(Firma Ilegible)

Jennifer Brunner
Secretario de Estado de Ohio

Esta certificación únicamente comprende la autenticidad de la firma del oficial que firmo el documento, la capacidad en la que dicho oficial actuó, y cuando se requiera, la identidad del sello o estampa que el documento porta. Esta certificación no implica que el contenido de los documentos sea correcto, ni que tengan la aprobación de esta oficina.

COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

6 47287 1720 N° 273810 SF 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDERÁ A RAZÓN DE UN POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER.

LIC. RUBÉN AGUIRRE DOATE
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado
Secretaría de Finanzas

IMPORTE DEL IMPUESTO
40

COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

7 47287 1720 N° 273812 SF 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDERÁ A RAZÓN DE UN POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER.

LIC. RUBÉN AGUIRRE DOATE
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado
Secretaría de Finanzas

IMPORTE DEL IMPUESTO
40

COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

8 47287 1720 N° 273811 SF 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDERÁ A RAZÓN DE UN POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER.

LIC. RUBÉN AGUIRRE DOATE
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado
Secretaría de Finanzas

IMPORTE DEL IMPUESTO
40

06413720



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 16
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

AGUIRRE DUARTE
NUMERO 1135777
LIC. AUDR-570304-USA
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

9 47287 1720

DECLARACION NOTARIAL
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

DGF 62-01

C. RECAUDADOR DE RENTAS EN CD. JUAREZ, CHIH., 22-MARZO- DEL AÑO 2007
HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ELABORACION	FECHA FIRMA	VOLUMEN
47,287	29-Mar-07	29-Mar-07	1720

ACTO JURIDICO QUE CONTIENE
CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

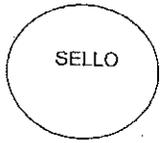
OTORGANTES			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARACTER
ATLAS INDUSTRIAL HOLDINGS, L.L.C.			SOCIO FUNDADOR
LIC. CESAR IGNACIO OCHOA REYES			REPRESENTANTE
ESK INDUSTRIES, INC.			SOCIO FUNDADOR
LIC. JAIMÉ ENRIQUE O'REILLY PEREZ			REPRESENTANTE

DATOS DE IDENTIFICACION DEL NOTARIO			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	
AGUIRRE	DUARTE	RUBEN	
		R. F. DE CONTRIBUYENTES AUDR-570304-USA	
		NOTARIA: DISTRITO JUDICIAL BRAVOS	

EXERCIICIO EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE

PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO			
ARTICULO 305 FIFRACCION I DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA			
.75 AL MILLAR			
CAPITAL \$3,000.00	0.75		2.25

ADEUDOS ANTERIORES	
PREDIAL	OTROS



FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR

LIQUIDACION	
IMPUESTO SOBRE A. JUR.	\$2.25
410-01	
IMPTO. UNIVERSITARIO	\$0.09
420-01	
RECARGOS	\$2.00
TOTAL	\$2.00



IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA
Cuando no se cuenta con ésta, número de folio del certificado de ingresos DGF-54-01

COTEJADO
COTEJADO

RECIBO
Caja No.
Ord. Reg. Fed. No.
Fecha
Caja No.
Pag. 1/1

RECEIPTA AUTENTICADA DE INGRESO 6406327 F

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FECHA: 30/03/2007 10:05 AM CAJA: 3 OPERACION: PAG: #1406752# Pag: 1/1

REGISTRO PUBLICO CANTIDAD

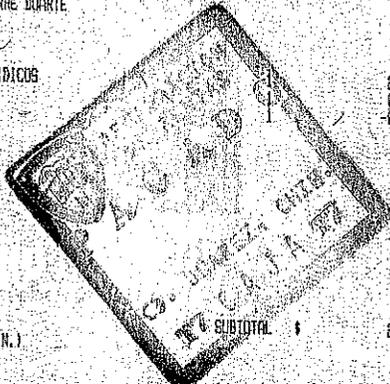
CONTRIBUYENTE: RUBEN AGUIRRE DUARTE

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS	2.25
IMPUESTO UNIVERSITARIO	0.09
POR REDONDEO EN CENTAVOS	-0.34
SUBTOTAL	2.00
TOTAL	2.00

81 (SON DOS PESOS 00/100 N.N.)

"PONTE EL CINTURON DE SEGURIDAD"

CONTRIBUYENTE



RECIBO AUTENTICADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

RECIBIDO

10 47287 1720

RUBEN DUARTE
Notario 1195777
C. ALBA-STUBER
C. ALBA-STUBER

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 16
CIUDAD JUAREZ, CHIH.
LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 16
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
AIM070329BG6

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ATLAS INSTALADOR DE MAQUINARIA INDUSTRIAL S DE RL DE CV

FOLIO
A5310982

CIHH-30/03/2007-R

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ATLAS INSTALADOR DE MAQUINARIA INDUSTRIAL S DE RL DE CV

DOMICILIO
AVE EJERCITO NACIONAL 7695 CHIHUAHUA JUAREZ PARTIDO IGLESIAS 32529

CLAVE DEL R.F.C **AIM070329BG6**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **CD. JUAREZ**

ACTIVIDAD **Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **30-03-2007** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **29-03-2007**

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
11	Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto al Activo (IMPAC).	01-01-2011
15	Presentar la declaración anual del Impuesto al Activo (IMPAC) de personas morales.	01-01-2011
203	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	29-03-2007
30	Proporcionar la Información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se cotice en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	29-03-2007
42	Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2008
44	Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-01-2008
46	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	29-03-2007
578	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	29-03-2007
9	Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	29-03-2007

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	30-03-2007	RF2007246287

Fecha de Impresión: 30 de Marzo de 2007
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

g35a2EFO+HHAchHt2Yah7g3faAUwbfKLM0G6aAhQZVBOeZw0c9qwt8yNVsbUCuxLHcAfGcoluNRw29Zu0VTWbB1uV+ZMu0FCg1zqP1vWmZc7K
CpHmsYXhKpfeBpaciE0aFw8to2p1rIGDkYsaCJp0ZwWygqe

El suscrito Licenciado RUBEN AGUIRRE DUARTE
Notario Público Número Dieciséis del Distrito Bravo,
Estado de Chihuahua, CERTIFICA: Que la copia que
antecede concuerda fielmente con su original que
tuvo a la vista.- Se expide en UNA
Foja(s) útil(es) en Ciudad Juárez, Chihuahua, a
30 de Marzo del
año dos mil siete
Doy Fe.-
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISEIS



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 16
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE

COTEJADO

ES PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO EN QUE ACTUO, SE EXPIDE PARA USO DE ATLAS INSTALADOR DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN DIECIOCHO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE. - DOY FE.-----

ESTADO LIBRE Y SO
REGISTRO
Y DEL COMERCIO

ESTADO LIBRE Y SO
REGISTRO
Y DEL COMERCIO



C. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 16
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISEIS

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
ASOCIADO Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO
DEL LIC. ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE

gro



ESTADO LIBRE Y SO
REGISTRO PUBLICO
Y DEL COMERCIO

QUALITON



CHIHUAHUA
ESTADO DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

BOLETA DE INSCRIPCION

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 16
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **23209 * 3**

AGUIRRE DUARTE

Contratante

Fecha de Prelación

02 / ABRIL

02 / ABRIL

2007

Antecedentes Registrales:

Denominación

ATLAS INSTALADOR DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Afectaciones al:

Folio ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
23209 3 M10 Poder	Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 6801f34704647c47e4f10fe5d7d93aa1af051c3c	03-04-2007	2
23209 3 M10 Poder	Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 817bd26c0ab7f2e0e96786365653dbde481898e7	03-04-2007	3
23209 3 M4 Constitución de sociedad	Caracteres de Autenticidad de Inscripción: d4b1654ed765a8a37d63e8ab9626f782e3475e35	03-04-2007	1

Derechos de Inscripción

Fecha 02 ABRIL 2007

Importe \$2,178.00

Subsidio \$0.00

Boleta de Pago No.: 6406429E

REGISTRADOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BRAVOS



A DELGADO MENDOZA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

El suscrito Licenciado RUBEN AGUIRRE DUARTE
Notario Público Número Dieciséis del Distrito Bravos,
Estado de Chihuahua, CERTIFICA: Que la copia que
antecede concuerda fielmente con su original que
tuvo a la vista.- Se expide en:

DIECINUEVE
Foja(s) útil(es) en Ciudad Juárez, Chihuahua, a

8 de JUNIO del

AÑO DOS MIL SIETE

Day Fs.-

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISEIS



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 16
CIUDAD JUAREZ, CHIH

AJC. RUBEN AGUIRRE DUARTE

